

que tubiere en sus cumplimiento el capitulo 100. de las Ordenanzas municipales de esta Villa por el mal estado en que se hallaban sus caminos, y con especialidad los caminos y calzadas de la misma: Reproduciendo quanto sobre el particular expuso entonces, añade ahora, que sino se ataca a aquel mal por medio de eficaces providencias, se harian absolutamente inevitables, de que se seguirian fatales degraçias à los Viajeros, y otros graves daños al comun: Todo lo qual haue presente al Ayuntamiento, para que sobre tan interesante punto acuerde lo que tenga por oportuno

El Ayuntamiento en vista de la anterior proposicion acuerda: Que inmediatamente se publique por edictos, mediante no haber Reon publico, el contenido del capitulo de Ordenanzas arriba citado, y que pasado el termino que previene el mismo, se denuncie à las Personas que no lo guarden y cumplan, aplicando las penas que establece à la composicion de los propios caminos, cuya execucion se comete al Caballero Residor Fiel Executor, y Procurador Sindico General, quienes para ello veran auxiliados de los Dependientes de Justicia que necesitaren con consentimiento y auencia de la misma

Con lo que se concluyò este Ayuntamiento, que firmaron los expresados Señores, de que Yo el Escrivano doy fe =

Lopez Navarri Duran Melgarejo Viz. Mayor
Salazar Alcaide Mayor Capel

Fuero de
Juan Antonio Perrenon
de Nobles